

# GACETA DE MADRID.

Este periódico sale todos los días, y se suscribe

EN MADRID EN EL DESPACHO DE LA IMPRENTA NACIONAL,

y en las provincias

EN TODAS LAS ADMINISTRACIONES DE CORREOS.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid.....	260	130	65	22
Para el Reino.....	360	180	90	
Para Canarias é Islas Baleares.	400	200	100	
Para Indias.....	440	220	110	

N.º 917.

AÑO DE 1857.

MIERCOLES 7 DE JUNIO.

## ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina, su augusta Madre la Reina Gobernadora y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. los Serenísimos Sres. Infantes D. Francisco de Paula y Doña Luisa Carlota.

### PARTES RECIBIDOS EN LA SECRETARIA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE LA GUERRA.

Capitanía general de Extremadura.—Ayuntamiento constitucional de Valdecaballeros.—Excmo. Sr.: La facción al mando de Jara, Peco y Tercero, en número de 600 á 700 hombres de ambas armas entró á las cuatro de la tarde el día de ayer en la villa de Castelblanco, distante de esta una legua, en la cual cometió los mayores excesos, que por ser tantos y carecer de los datos necesarios no es fácil el enumerarlos. Se sabe que el diputado de provincia D. Pedro Fernandez Galan Rodado perdió la vida á impulsos de un arcabuzazo y de mas de 100 cuchilladas. Se dice que su hermano D. Alfonso, á quien la facción envió de parlamento intimando la rendición á la valiente y esforzada tropa que se hallaba encerrada dentro del fuerte, está muerto inmediato á dicha villa de Castelblanco; pero no se sabe de positivo. La villa fue saqueada completamente, sin haberse libertado siquiera las casas de los pobres. Pusieron fuego al pósito donde estaban encerradas nuestras tropas, quienes vieron desplomarse sobre sus cabezas las vigas, tablas y demas techumbre, convertido en fuego, sin que esto arredrase su magnánimo corazón. El fuego se propagó por toda la manzana, que fue pábulo de las llamas, sin que se reservasen las casas consistoriales en que estaba constituido el archivo de la villa. Pusieron fuego también á una casa perteneciente al monasterio de S. Lorenzo en que habita un ex-monge, administrador de las dehesas de los Guadalupes, pertenecientes al Real patrimonio, cuyo fuego se difundió por toda la manzana, que es diferente de la que va mencionada, la que fue enteramente abrasada. Pusieron fuego á otras dos manzanas mas, que la una pereció enteramente, y de la otra se reservó muy poco.

Todo cuanto va expuesto acaba de saberse por un vecino de esta que fue testigo ocular de esta cadena de desgracias, y arriba en este instante á esta villa: excusado es encomiar la heroicidad de nuestras tropas, porque de lo referido se infiere bastante para que V. E. pueda formar juicio de su mérito: basta decir que cincuenta y tantos hombres ni temieron la voracidad de las llamas ni á la superioridad tan excesiva de fuerzas de la facción: el ayuntamiento, sin embargo de que conceptúa con fundamento que V. E. tendrá partes sobre el asunto mas circunstanciados y anticipados, no quiere omitir dar este en cumplimiento de las repetidas superiores órdenes comunicadas, ni esperar al semanal que debe darse dentro de tres días; y suplica á V. E. que si este fuese inexacto en alguna cosa, se digne disimularlo y atribuirlo á que se da segun las noticias que acaba de recibir. Dios guarde á V. E. muchos años. Valdecaballeros 30 de Mayo á las nueve de su mañana, año de 1857. — Excmo. Sr.—José Basilio Gonzalez.—Manuel Sebastian Ates.—Angel Sanchez Cano.—Antonio Diaz.—Alfonso Gonzalez Herrera, secretario.—Excmo. Sr. capitán general de este ejército y provincia.—Es copia.—Aldama.—Es copia.

Capitanía general de Extremadura.—Comandancia general de la línea de Extremadura.—Excmo. Sr.: Como dije á V. E. en mi oficio de esta mañana, salí para Castelblanco. Es imposible describir á V. el estado de ruina é incendio de todas las casas contiguas á la plaza. No pude menos de comóyverme á la vista de tan horroroso espectáculo, pero al mismo tiempo me llenó de satisfacción el considerar la heroica defensa que excede á todo elogio. La valiente guarnición, oprobio de la canalla, se halla conmigo en esta. Las facciones que atacaron son todas las de Toledo y Mancha reunidas en crecido número. El destacamento constaba solo de unas 50 plazas, y la pérdida por nuestra parte lo ha sido de un cabo de Talafubias, habiendo sido también asesinado el diputado de provincia D. Pedro Galan al tiempo de huir. Segun las noticias que adquiriera, saldó mañana á la tarde para esa ó para Fuenteabrada ó Gábayuela, esperando se servirá V. avisarme de cualquier ocurrencia. Dios guarde á V. muchos años. Herrera 30 de Mayo de 1857. — El comandante general Florencio Olave.—Es copia.—Marcilla.—Es copia.—Aldama.

Capitanía general de Extremadura.—Excmo. Sr.: Por la copia adjunta del parte dado por el comandante general de la línea, que el brigadier segundo cabo de este distrito me incluyó en el oficio de 31 de Mayo último, y por la del número 2.º de este oficio, he recibido del ayuntamiento constitucional de Valdecaballeros, verá V. E., aunque con dolor, los horrores y estragos cometidos por las facciones reunidas de Jara, Peco y Tercero en el pueblo de Castelblanco en la tarde del día 30, al

mismo tiempo que notará con emoción la bizzarria y constancia del pequeño destacamento de nuestras tropas que habia en aquel punto, sosteniéndose contra la audacia de mas de 600 hombres de infantería y caballería de aquellas hordas. Segun resulta de dichos oficios y otros avisos: contestes de algunas justicias, incendiaron mucha parte de la poblacion, sin que se reservasen las casas consistoriales en que se custodiaba el archivo de la villa; igualmente incendiaron el pósito donde se hallaban nuestros valientes en número de solos 50 hombres del batallon de la Milicia nacional movilizada, á quienes el desplome de las vigas y demas techumbre convertido en fuego que caia sobre ellos, no arredró su magnánimo corazón. Espero detalles mas circunstanciados de estas desagradables ocurrencias, los cuales pondré en el conocimiento de V. E., y expresaré los individuos que se hayan distinguido en esta heroica resistencia; á fin de que V. E. los proponga á la consideracion de S. M. para el premio de que fueren dignos. Las expresadas facciones se retiraron á sus guaridas en la Mancha y montes de Toledo, y el segundo cabo comandante general de este distrito, que llegó á la línea por la mañana del mismo día 30, no dudo que habrá dado las disposiciones convenientes para precaver la repetición de estos males, y perseguir á los rebeldes. Dios guarde á V. E. muchos años. Badajoz 5 de Junio de 1857.—Excmo. Sr.—Joaquín Aldama.—Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra.

## CORTES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ARGUELLES.

Sesion del dia 6 de Junio.

Se abrió á las doce menos cuarto, y leida el acta de la anterior quedó aprobada.

Se mandó pasar á la comision de Legislacion dos consultas remitidas por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, hechas por el tribunal supremo de justicia, sobre llevar á efecto un artículo de una ley de las Cortes respectiva á tribunales, y otra sobre el modo de asegurar las providencias en los fallos de primera instancia en juicios de menor cuantía.

A la de Hacienda el expediente que remite el Ministro del ramo, promovido por los individuos del ayuntamiento de Sarpardiel, para que se les rebaje el cupo de contribuciones que les corresponden en este año, por las inundaciones que sufrió en el pasado dicho pueblo con motivo de las tormentas.

Al Gobierno una exposicion que remite el Sr. Ministro de la Gobernacion del ayuntamiento de Mérida, para que los vecinos de dicha ciudad esten excluidos de pagar el portazgo mayor sobre el puente del Guadiana cuando pasen con sus ganados.

Se mandaron archivar 250 ejemplares que remite dicho Sr. Ministro del decreto de las Cortes extinguiendo las pensiones que por razon de foros, enfitéusis y otras cargas se pagaban á las comunidades y monasterios de ambos sexos.

A la comision de Instruccion pública se mandó pasar el plan de instruccion formado por la junta superior de medicina y cirujia para que se tenga presente al ordenar el general de estudios.

A las de Legislacion y Hacienda seis expedientes que remite dicho Sr. Ministro, formados á solicitud de varios jueces de primera instancia en el año 23 pidiendo el pago de los sueldos que entonces les estaban asignados.

Procediéndose al orden del dia se abrió la discusion por artículos del proyecto de ley electoral.

Art. 1.º Todas las provincias de la Península é islas adyacentes nombrarán un Diputado por cada 500 almas de su poblacion, y propondrán por cada 800 tres candidatos para el sufragio.

El Sr. PASCUAL manifestó que hubiera querido se dijese en este artículo en vez de que por cada 500 almas haya un Diputado, se dijese se hiciera la eleccion con respecto á las clases de la sociedad, y no se hiciese con respecto á la poblacion, para que de este modo la eleccion fuese real y no una ficcion, como en su concepto lo era por el método que la comision proponia.

El Sr. OLOZAGA contestó que nunca hubiera creído de la ilustracion del Sr. proponente atacara el artículo por el medio que lo hacia: que la comision no habia hecho otra cosa que atender á lo ya aprobado en la Constitucion, y que el medio propuesto por S. S. no era asequible, puesto que por él iban á suscitarse rivalidades entre unas y otras provincias de la monarquía, precisamente cuando se trataba de establecer un método uniforme de administracion en todas ellas.

Después de unas ligeras observaciones del Sr. Miranda y otro señor Diputado, á las que contestó, como de la comision, Sr. Sancho, se puso á votacion el artículo, y quedó aprobado.

Art. 2.º La provincia en que resulte un exceso ó sobrante de la mitad al menos del número respectivo de almas expresado en el artículo anterior, nombrará un Diputado ó propondrá tres candidatos mas para Senadores. Aprobado.

Art. 3.º Para que pueda tener efecto lo dispuesto en el artículo 19 de la Constitucion, las dos primeras renovaciones por terceras partes de los Senadores se verificarán por un sorteo, que se hará en el Senado luego que este se reuna; cuidándose que en cuanto sea posible se renueven tambien por terceras partes los Senadores de cada provincia, y de que nunca se renueven á la vez todos los Senadores de la provincia que téngan mas de uno.

El Sr. GONZALEZ ALONSO dijo que á su entender este artículo era mas bien reglamentario que propio de una ley electoral, y que á su entender encontraba una especie de confusion en el modo de hacerse la renovacion de los Senadores, porque segun se proponia por la comision, habria Senadores que estarían ejerciendo por nueve años este cargo, al paso que otros solo seis, y por último tres otros.

El Sr. OLOZAGA contestó que este artículo, lejos de ser reglamentario, era uno de los mas esenciales de la ley electoral, como que por él se ponía en ejecucion un artículo de la Constitucion, y que no ofrecia la confusion que encontraba el señor proponente en el modo de hacerse las renovaciones de Senadores, que explicó.

El Sr. FERNANDEZ BAEZA expone que el artículo está confuso, y que podría redactarse de un modo mas sencillo y claro.

El Sr. SANCHO contesta que la comision no encuentra dificultad en la inteligencia de este artículo, pero que como la comision lo que desea es el acierto, S. S. puede proponer la redaccion que crea mas conveniente.

El Sr. SOLER expone que este artículo es de bastante interés, y que ya que se adopta el medio de la suerte, es preciso circunscribirla lo

posible: que la comision propone un imposible, pues dice que se culde en lo posible de que la renovacion sea por terceras partes, y propone que se varie la redaccion del artículo, poniendo la segunda parte en lugar de la primera con la supresion de alguna palabra.

El Sr. GONZALEZ (D. Antonio) contesta á las observaciones del Sr. Soler defendiendo el artículo: dice que la suerte es indispensable, y que la comision ha previsto todos los casos que pueden ofrecerse para la renovacion, y que la variacion propuesta por S. S. suprime solo alguna palabra, pero no varia la idea.

El Sr. MIRANDA dice que está conforme con la primera parte del artículo; pero tiene alguna dificultad respecto la segunda, por no fijarse bien la idea de la comision ni la época en que debe hacer la renovacion.

El Sr. SANCHO dice que no ha entendido la dificultad del Sr. Miranda; que la comision cree que ha previsto, á lo que ha podido entender, la dificultad propuesta por S. S., habiendo seguido lo mismo que se ha practicado en iguales casos en otros países.

Los Sres. Miranda y Sancho rectifican hechos. Se declara el artículo suficientemente discutido, y puesto á votacion en dos partes á peticion del Sr. Fernandez Baeza, se aprueba en ambas.

Se lee el art. 4.º, que dice así: Art. 4.º Siempre que haya elecciones generales ó parciales de Diputados ó Senadores, cada provincia nombrará ademas un número de Diputados suplentes igual á la tercera parte de los individuos que tenga que nombrar para entrambos cuerpos colegisladores, sin que deje de elegir Diputado suplente, aunque solo nombre un Diputado propietario ó proponga un Senador.

Después de una larga discusion (que no pudimos comprender) entre los Sres. Valdes (D. Dionisio), Falero, Soler y otros, á que contestaron los señores de la comision, se varió la redaccion del artículo, y se aprobó en los términos siguientes:

Art. 4.º Siempre que haya elecciones generales ó parciales cada provincia nombrará ademas un número de Diputados suplentes igual á la tercera parte de los Senadores que haya de proponer, y de los Diputados que haya de nombrar en aquel acto, sin que deje de elegir Diputado suplente, aunque solo nombre un Diputado propietario, ó proponga un Senador.

Se suspendió esta discusion. El Sr. Falero presentó una exposicion á las Cortes que le remitía la diputacion provincial de Cuenca, suplicando á las mismas se sirvieran tomarla en consideracion.

Se mandó pasar á la comision de Pensiones un expediente remitido por el Sr. Secretario del Despacho de Hacienda.

Se leyó por segunda vez, y se mandó pasar á la comision de Legislacion, la siguiente proposicion de los Sres. Ossa (D. Juan), Tarín, Charco, Cebrían, Jaen, Perez, Gorosarri y Mota Hidalgo.

Habiéndose desechado el art. 19 del proyecto de Constitucion, que decía: "el cargo de Senador es gratuito y vitalicio"; y aprobado el artículo 13, que dispone "que los cuerpos colegisladores sean iguales en facultades", pedimos á las Cortes se sirvan asignar á los Senadores y Diputados las dietas que consideren indispensables para la justa indemnizacion, que deberá ser módica y proporcionada á la duracion de las sesiones.

Tambien se leyó por segunda vez, y se mandó pasar á las comisiones de Restablecimiento de decretos y Marina, la de los Sres. Saravia, Lopez Pinto, Diaz Gil y Perez de Meca, siendo á la letra como sigue:

Pedimos á las Cortes se sirvan restablecer el decreto de los extraordinarios de 25 de Diciembre de 1821, declarando puerto de primera clase el de la ciudad de Cartagena.

Igualmente lo fue la del Sr. Fernandez de los Rios, que dice:

Para sacar del tiempo las ventajas que puede producir en favor del Estado si se distribuye y emplea como reclaman el mejor servicio nacional y la necesidad de proporcionar al erario la economía de sueldos que sea compatible con aquel, propongo á las Cortes lo siguiente:

1.º Que se sirvan decretar que en todas las oficinas del Estado se trabaje por lo menos ocho horas diarias.

2.º Que los tribunales de justicia se ocupen en sus funciones todas las que se necesiten para que no sufran retraso alguno los negocios, sin que jamas bajen de cuatro.

3.º Que el Gobierno establezca las reglas convenientes para que se observen por todos los empleados, bajo la responsabilidad de los gefes, quedando á cargo del propio Gobierno el dar cuenta á las Cortes de haberse puesto en ejecucion.

El Sr. Fernandez de los Rios, como autor de ella, la apoyó en un breve discurso, y admitida á discusion las Cortes acordaron que pasase á la comision de Legislacion.

A la misma se mandaron pasar otros dos expedientes, que segun lo poco que se pudo oír eran sobre dispensa y aclaracion de ley.

A la de Poderes se mandó pasar un oficio del Sr. D. Juan Antonio Montoya, pidiendo próroga de dos meses á la licencia que disfruta.

Se mandó pasar al Gobierno una exposicion de María Josefa Patronio de Valenzuela, abadesa del convento de Sta. Clara de la ciudad de ... quejándose de que se las deben seis meses de su pension del año pasado y los cinco del corriente, al paso que las carmelitas de la misma ciudad estan pagadas al corriente, y pide que por medio de una ley se determine el modo de satisfacerlas su pension alimenticia.

A la comision de infracciones de Constitucion se mandó pasar una queja de dos vecinos de la provincia de Lérida, pidiendo se exija la responsabilidad al gefe político de la misma por infracciones de Constitucion y leyes.

Se leyó una exposicion del ayuntamiento constitucional de Madrid, pidiendo á las Cortes se sirvan declarar que el actual Secretario de la Gobernacion ha incurrido en la responsabilidad firmando la Real orden de 13 de Abril de este año, infringiendo el artículo 323 de la Constitucion y el 19 y 50 de la ley de 13 de Febrero de 1825, y que igualmente declaren que dicha Real orden no tenga ningun valor ni efecto, como igualmente sus acuerdos sobre la alineacion de la casa de la calle de la Almudena.

Se leyó el art. 65 del reglamento.

El Sr. PRESIDENTE dijo que habiendo una comision especial que entendi de infracciones respecto á los Secretarios del Despacho, parece que podia pasar á ella.

El Sr. Castro pidió que se leyese íntegra la exposicion, y después de haberse leído el extracto manifestó en un breve discurso que se debian seguir en este negocio los trámites fijados por el reglamento, para cuando un Sr. Diputado pide que se exija la responsabilidad á un ministro, pues en este caso es igual cualquier particular, y que los trámites estos no se fijan en atencion á la persona que hace la peticion, sino que es á la ley.

Después de un corto debate, en el que tomaron parte los Sres. Pascual, Sancho y Olozaga, se acordó que pasase este asunto á la comision de infracciones de Constitucion.

Se hizo la primera lectura de una proposicion del Sr. Alcorisa para que se indemnice á los defensores de la libertad que pierden sus bienes por ella.

El Sr. ALCORISA apoyó su proposicion en un corto discurso que no pudimos oír.

Se leyó un proyecto de aranceles de derechos de escribanos presentado por el Gobierno, el cual pedia se le autorizase para ponerle en ejecucion.

Se acordó que este proyecto se imprimiese en el Diario de las Cortes.

Se preguntó si se prorrogaría la sesión por una hora más, y se acordó que no.

El Sr. PRESIDENTE anunció que mañana continuaría la discusión de la ley electoral, y se entraría en la del dictamen de la comisión de Marina sobre la exposición de los empresarios de las almadras, y levantó la sesión á las cuatro menos cuarto.

## ESPAÑA.

Madrid 6 de Junio.

La comisión encargada de presentar el proyecto de ley electoral á la deliberación de las Cortes, ha creído que ante todas cosas, y como fundamento de su trabajo, debía poner á la vista de los Sres. Diputados un pequeño cuadro del ensayo electoral que por el método directo se hizo en Agosto último. El Gobierno ha facilitado á la comisión cuantos datos estadísticos ha reunido, para poder formar el estado adjunto, núm. 1.º, que aunque incompleto, basta para desvanecer del modo más victorioso las principales objeciones que contra aquel sistema se habían procurado esforzar (1).

Ponderábase con ahínco los temores de que el pueblo español, novicio todavía en la carrera de la libertad, no tomase el debido interés en la elección de sus Diputados, y de que los ciudadanos á quienes la ley confiaba exclusivamente el derecho de designar las personas más dignas para representar á la nación, se mostrarían poco solícitos en el desempeño de su alta prerrogativa. Pero comparando el número de todas las personas inscritas en la lista electoral como mayores contribuyentes ó como capacidades, con el número de las que concurrieron á la elección, resulta que pasan de cinco votos por cada siete electores, á pesar de que hubo distritos enteros en que las correrías de los facciosos impidieron hacer las elecciones, de que muchos pueblos se hallaron interceptados de sus cabezas de distrito, y de las muchas bajas que en semejantes operaciones producen la ancianidad, las enfermedades y la ausencia accidental de muchos electores de su domicilio.

Temíase también que la influencia de las discordias civiles en unas elecciones tan numerosas hiciera caer alguna parte de la representación nacional en manos de los enemigos de la libertad y del trono legítimo. Pero lo que cada Sr. Diputado ha podido observar por sí mismo en su respectiva provincia, autoriza suficientemente á la comisión para poder asegurar, que acaso no ha salido un solo nombre de la urna electoral, honrado con el suficiente número de votos para considerarse como verdadero candidato, que no haya sido de los sinceros amigos de la civilización y del progreso social. En ellos recayó la candidatura entera, con absoluta exclusión de todos sus enemigos, pero distribuida entre los diversos matices de la opinión liberal, como era de desear. Porque la nación no es un partido, ni el interés público está en el triunfo de ninguna opinión exclusiva, ni los Diputados han de representar á una sola fracción de la sociedad, sino á la nación entera, que las abraza todas y debe dominarlas y protegerlas igualmente.

Tal vez hubiera sido más de temer que los electores, por falta de dirección y concierto, hubiesen dispersado sus votos en grupos insignificantes, y que el disgusto de haber inutilizado sus esfuerzos los hubiese desalentado para las votaciones ulteriores. Pero también en esta parte triunfó la prevision de los que más confiaban en la ilustración y patriotismo del cuerpo electoral. Tres quintas partes de los Diputados se nombraron en el primer escrutinio; y si el resultado no fue todavía más completo, no debe atribuirse seguramente á las causas que se alegaban, sino á la obstinada lucha que se declaró entre los amaños infatigables del ministerio y la enérgica resistencia de la oposición.

Los hechos que acabamos de indicar, tan auténticos y tan recientes, deben inspirar las más lisonjeras esperanzas en el corazón de todos los amigos de la causa nacional; porque el pueblo, que á pesar de las dificultades y de los compromisos que le rodean, acaba de dar por medio de todas las personas de ilustración y de arraigo un voto tan unánime, tan espontáneo y tan explícito en favor de la libertad y del trono de Isabel, no puede caer ya otra vez en la triste y silenciosa indiferencia respecto de los negocios públicos, que es el único apoyo firme y duradero del despotismo.

Así las Cortes constituyentes, teniendo á la vista un ensayo tan feliz y llamadas para sentar todas las bases del verdadero sistema representativo, se creyeron en el deber de decretar definitivamente un método electoral, que sin ficciones, sin rodeos, y sin graves peligros de que el voto del país fuese sorprendido con el amaño ó la violencia, llevase siempre á los escaños de la Legislatura las personas que por su probidad y por sus luces se hayan adquirido la pública confianza. Dejando pues á un lado todos los métodos de sufragio indirecto, que constituyen la infancia del sistema representativo, las Cortes han tenido á bien establecer en la Constitución de la monarquía que las elecciones populares se harán en lo sucesivo por el método directo.

Sentado este principio, el encargo de la comisión está reducido á aplicarlo del modo más conveniente á las circunstancias particulares en que se encuentra la nación. Y como en esta clase de leyes, á cuya ejecución han de concurrir activamente tantas personas, es tan fácil caer en embarazos y dificultades insuperables, la prudencia parecía aconsejarnos que no debía abandonarse un método practicado ya, y que no había ofrecido inconvenientes de mucha gravedad. La formación de las listas electorales, la distribución de los distritos, y el mecanismo íntegro de la elección y de los escrutinios, todo se ha tomado en el presente proyecto de ley, del que se discutió en el último Estamento de Procuradores, sin más diferencias que las que imperiosamente reclamaba la diversa índole de las elecciones que ahora se han de hacer.

Cuando se discutió aquella ley, pudo ser objeto de larga y acalorada controversia la duda de si debían hacerse las elecciones por provincias ó por partidos; ahora empero la necesidad de nombrar en la misma época los Diputados y Senadores imposibilita casi absolutamente las elecciones por partidos. Porque debiendo nombrar las provincias un Diputado por cada 500 almas y tres candidatos para el senado por cada 850, resultaría que se habrían de formar dos diferentes especies de partidos electorales; que cada elector tendría que encerrarse con diferentes compañeros para unas votaciones esencialmente enlazadas y unidas entre sí; y que se multiplicarían sin necesidad las elecciones, que verificándose por provincias, pueden hacerse de una

vez sin gran peligro de complicaciones demasiado embarazosas.

La comisión ha procurado evitar con tanto esmero el gravísimo inconveniente de la repetición innecesaria de las elecciones, que ha preferido admitir el nombramiento de Diputados suplentes para ciertos casos en que no se faltaba á los verdaderos principios del sistema representativo. Mientras la Constitución se discutía, ha dicho la comisión en varias ocasiones que no debían admitirse ni los suplentes que se habían dado alguna vez á las provincias de Ultramar, elegidos por los pocos naturales de aquellos países que se encontraban en la Península; ni los Diputados que en lugar de sus sucesores pasaban de una legislatura á otra sin nuevo nombramiento; ni tampoco los suplentes que en la Constitución del año 12 se habían introducido, por el largo espacio de tiempo que podía mediar entre su elección y el ejercicio de su encargo, y porque se privaba al país de uno de los medios más eficaces que tiene de hacer sentir al Congreso el influjo de las opiniones progresivas por medio de las elecciones parciales. Pero la clase de suplentes que en esta ley se propone, no adolece de ninguno de esos defectos; porque solo serán llamados á ejercer las funciones de los Diputados nombrados al mismo tiempo que ellos, cuando los propietarios no lleguen por cualquiera causa á tomar asiento en el Congreso, ó cuando debiendo pasar al otro cuerpo legislador algún Diputado, se ocurre á esta eventualidad al mismo tiempo de proponer el respectivo Senador.

Otra novedad de mucha mayor importancia ha tenido que introducir la comisión en esta ley, y que altera en la parte más sustancial el proyecto de elecciones directas que se aprobó anteriormente. Las personas que entonces propusieron el medio de los mayores contribuyentes para formar las listas electorales, las que lo defendieron y las que lo aprobaron con su voto, todas conocían evidentemente los gravísimos vicios de que aquel plan adolecía. Pero en medio de las extrañas anomalías que el sistema de impuestos presenta en las diversas provincias del reino, del modo irregular y vicioso con que se halla distribuida la propiedad territorial, y de la falta absoluta de datos estadísticos de ninguna clase para poder asentar el juicio con probabilidades de acierto; los Procuradores de la nación prefirieron adoptar una base electoral defectuosa é incompleta, á dejar abandonada por más tiempo la suerte de la patria á las ficciones peligrosas de la elección indirecta.

Los conocimientos prácticos que nos han proporcionado las elecciones de Diputados verificadas en Agosto último y las de los ayuntamientos hechas por un método análogo poco antes, han puesto ahora á la comisión en circunstancias algo más ventajosas para poder señalar los principales inconvenientes que ofrece el método de los mayores contribuyentes, y las razones que aconsejan abandonarlo.

La acumulación monstruosa de la propiedad por efectos de la amortización civil y eclesiástica, y el temor de crear un privilegio político á favor de los poseedores privilegiados ya de los mayorazgos, obligaron á añadir á la lista de los mayores contribuyentes la nomenclatura de las capacidades; cayendo hasta cierto punto en el mismo vicio que se había querido evitar. Porque deduciendo el derecho electoral, ora de la propiedad, ora de la inteligencia, que la ley reputaba como cosas esencialmente distintas; es indudable que se establecía un privilegio ó bien en favor de la capacidad sin garantía, ó bien en favor de la propiedad sin inteligencia. Empeñarse además en buscar esta por nomenclaturas generales, para concederle los derechos políticos sin atender á ninguna otra consideración social, es llevar el privilegio hasta un grado escandaloso de injusticia. ¿Por qué ha de ser elector, ó qué significa en la sociedad, un licenciado sin ejercer su profesión, ó un doctor sin enseñanza?

Al mismo tiempo las más accidentales circunstancias privaban del derecho de nombrar los Diputados, en calidad de contribuyente, al vecino de un pueblo que en el mismo sistema de impuestos pagaba cantidades mucho mayores que el que habitaba en un pueblo inmediato. El que vivía por ejemplo en un pueblo de los confines de la provincia de Leon con Asturias, se hallaba privado del derecho de votar si no pagaba por lo menos 200 rs. de impuestos directos, cuando el asturiano, que vivía á cien pasos de su casa, no necesitaba pagar más que 58 reales. En el mismo caso se hallaba el habitante de la provincia de Granada, cuya cuota electoral ascendió á 300 rs., con respecto al de Almería, donde no pasó de 122; el de Tarragona, donde la cuota fue de 457 rs. 15 mrs., respecto del de Castellón de la Plana, donde no excedió de 250; y el de Madrid, donde fue preciso pagar 500 rs., respecto al de Segovia, donde bastó pagar 265.

Aun resultaba más escandalosamente esta especie de injusticia en los pueblos de la antigua corona de Castilla sujetos á las rentas provinciales. En los pueblos no encabezados los impuestos se pagaban en los consumos de ciertos artículos y en las alcabalas, y la cuota por consiguiente no podía justificarse; y en los pueblos encabezados, á veces se pagaban todas las contribuciones con los productos del arriendo de los puestos públicos, y otras veces se satisfacían en todo ó en parte por un reparto entre los vecinos con proporción á su respectiva riqueza. Solo pues los que vivían en los pueblos de esta última clase podían aspirar á ser inscritos como electores, al paso que los vecinos de los demás estaban privados de este derecho, por cuantiosas que fuesen las propiedades que en ellos poseían.

La comisión no necesita descender á más pormenores para convencer á las Cortes de la necesidad de corregir los vicios tan trascendentales que aquel método ofrecía. El que ahora se presenta, no presume la comisión que se halle libre de todo defecto; pero si está firmemente persuadida de que es una gran mejora y un verdadero progreso hacia la perfección.

Bástanos observar que en todos los pueblos de Europa que nos han precedido en la carrera del Gobierno representativo se ha tomado la propiedad por signo exclusivo de la capacidad electoral, para adoptar este mismo principio acreditado sólidamente por la experiencia; sin necesidad de persuadir con razones metafísicas que la propiedad, cuando es patrimonial, supone una educación respectivamente más esmerada; y cuando es adquirida por la industria propia, prueba una inteligencia más que común.

Pero toda propiedad de cualquiera especie que sea, hasta la misma propiedad intelectual, contribuye de algún modo á satisfacer los gastos del Estado; porque toda propiedad sirve para proporcionar los medios de subsistencia y las comodidades de la vida, y todos los objetos materiales que para eso se requieren, están marcados con el sello del impuesto público, con más ó menos intensidad, más ó menos directamente. En España mismo,

en donde con tan poca equidad y tan irregularmente se hallan derramadas las cargas públicas, el signo más general y más seguro de la propiedad, el que con más facilidad, con menos tiempo y con menos dispendios puede justificarse, es sin disputa ninguna la contribución. Esta debía ser pues la base para formar el cuerpo electoral, determinado por un censo fijo, prudente y arreglado á las circunstancias particulares de nuestras provincias.

La cuota de 200 rs. vn. que se propone, llena satisfactoriamente todas las condiciones que podían apetecerse. No solamente dará un número de más de 500 electores por cada Diputado en las dos terceras partes de las provincias; no solo llamará por sí sola al cuerpo electoral un número de 77,725 personas, sino que alcanza por medio del subsidio de comercio á casi toda clase de profesiones é industrias que dan á los que las ejercen un modo de vivir cómodo é independiente.

Pero si se toma la propiedad como el signo de la aptitud electoral, es preciso buscarla en todas partes bajo todas sus formas, y ya indicamos antes que hasta la misma propiedad territorial se halla libre de impuestos directos en los pueblos de Castilla que no están encabezados y en los que se paga el encabezamiento con el producto de los puestos públicos. Para estos casos se propone que sean inscritos en las listas electorales los individuos que justifiquen tener una renta líquida procedente de predios rústicos ó urbanos que no baje de 1500 rs. vn., la cual al precio medio en que se pueden calcular en España los réditos de esta clase de propiedad, representa un capital de 500 rs. por lo menos.

En igual categoría ha creído la comisión que debía colocarse la propiedad intelectual respecto de ciertas profesiones, como las de abogados, médicos, cirujanos, farmacéuticos &c. que no pudiendo ejercerse sin estudios y exámenes preliminares, suponen la anticipación de un capital bastante considerable, y que no sería justo ni prudente eliminar del movimiento político por sola la razón de que el impuesto por el subsidio de comercio no les alcanza con la cuota de 200 rs. en los pueblos de menos de 150 almas.

Otra especie muy respetable de propietarios forman en todas partes los labradores que pagan un arrendamiento en frutos ó en dinero por las tierras ajenas que cultivan, y en España es mucho más numerosa y de mucha más importancia por efecto de la amortización civil y eclesiástica. La comisión para asimilar esta clase con las anteriores, supone que el producto líquido de la propiedad agrícola se distribuye en razón de uno á dos entre el colono y el propietario. Este supuesto debe necesariamente variar de unas provincias á otras, según los usos establecidos para los arriendos, y según las diversas especies de producciones. Pero de todos modos el que paga 50 rs. de arrendamiento, además de manejar un caudal considerable aunque sea ajeno, necesita emplear un capital propio de bastante valor en los instrumentos y anticipaciones del cultivo.

Todavía encuentra la comisión otra clase numerosa de individuos, que viven generalmente en las grandes poblaciones de los productos de sus capitales impuestos en los fondos públicos, ó manejados por terceras personas, ó de los sueldos que reciben del Estado, ó de ciertas profesiones ó industrias que no están sujetas al pago del subsidio de comercio. A todas estas personas, que por cierto no son de las que tienen menos influencia en la sociedad, se las llama al cuerpo electoral, tomando por signo de propiedad el precio del alquiler de las casas que habitan, graduado prudencialmente por una cuota diferente según los diversos pueblos en que habitan.

De este modo, señores, no cree la comisión que haya clase ninguna de propietarios, de los que viven con alguna independencia, que no pueda justificar fácilmente su capacidad electoral por medio de la contribución, de la renta, del arrendamiento, ó del alquiler de su casa. Tal es sin embargo el nivel de los impuestos públicos, y la mala distribución de la riqueza agrícola, que los colegios electorales no resultarían bastante numerosos en algunas provincias, si no se dispusiese que para completarlos en caso necesario se baje la cuota electoral lo preciso hasta obtener 500 electores por cada Diputado propietario; especie de excepción admitida en otros países, que si bien no deja de ofrecer algunos inconvenientes, ocurre á otros de mucha mayor trascendencia.

Después de haber dado suficiente idea del plan electoral que propone, la comisión desearía presentar su resultado numérico en las listas electorales; pero no tiene datos suficientes para hacerlo con toda exactitud. La cuota fija de 200 rs. de contribución dará, según se ve en la última columna del estado número 1.º, 77,725 electores, y es fácil deducir que para completar los 500 electores por cada Diputado en todas las provincias, será preciso añadir 15,710. La suma de 91,435 electores así obtenida, se aumentará muy considerablemente con los que justifiquen su derecho de votar por tener la renta líquida, ó pagar los arrendamientos ó alquileres de casa prescritos en todas las provincias que tienen ya completo por el censo de contribución fija el número de electores en razón de 500 por cada Diputado, y además con un gran número de los que se hallen en el mismo caso en aquellas en que solo falte un corto número, como Ciudad-Real, Granada, Salamanca y Segovia. Para calcular estos aumentos no hay absolutamente datos seguros, y la comisión no debe detenerse en presentar conjeturas vagas que en nada conducen á su propósito, reducido á que gocen este derecho político todos los españoles que ofrezcan una razonable garantía de que sabrán y querrán hacer buen uso de su voto.

Pero al mismo tiempo ha cuidado con esmerada severidad la comisión de no concederle á clase ninguna que no deba considerarse legalmente en este caso; y por eso ha podido admitir en toda su latitud el inconcuso principio de que la elección es la única garantía del elegido, sin imponer á los Diputados la obligación de probar ninguna clase de renta, aunque con la circunstancia de desempeñar gratuitamente su mandato esencialmente voluntario.

No así empero respecto de los Senadores, que destinados á representar la alta propiedad del país y la experiencia consumada de la administración del Estado, no deben ser admitidos á ejercer sus elevadas funciones, si no tienen ya adquirida una fortuna sólida é independiente. Treinta mil reales de renta ó sueldo, no son seguramente una cantidad excesiva para vivir en la capital; pero acaso se estrecharía demasiado el círculo de la candidatura si en el estado actual de la riqueza particular en España quisiéramos exigir una cuota mayor.

La comisión, después de haber indicado breve y sencillamente los principios que la han dirigido en el desempeño del

(1) No insertamos los estados que se expresan, porque algunas personas que deseen consultarlos los encontrarán en el proyecto de ley electoral impreso por separado.

importante y difícil encargo que se le ha confiado, espera que las Cortes recibirán con la misma indulgencia que sus anteriores trabajos, el siguiente

## PROYECTO DE LEY ELECTORAL.

### CAPÍTULO PRIMERO.

*Del número de Diputados y Senadores que corresponde á cada provincia.*

Art. 1.º Todas las provincias de la Península é islas adyacentes nombrarán un Diputado por cada 500 almas de su población, y propondrán por cada 850 tres candidatos para el Senado.

Art. 2.º La provincia en que resulte un exceso ó sobrante de la mitad al menos del número respectivo de almas expresado en el artículo anterior, nombrará un Diputado ó propondrá tres candidatos mas para Senadores.

Art. 3.º Para que pueda tener efecto lo dispuesto en el artículo 19 de la Constitución, las dos primeras renovaciones por terceras partes de los Senadores se verificarán por un sorteo que se hará en el Senado luego que éste se reúna, cuidando de que en cuanto sea posible se renueven también por terceras partes los Senadores de cada provincia, y de que nunca se renueven á la vez todos los Senadores de la provincia que tenga mas de uno.

Art. 4.º Siempre que haya elecciones generales ó parciales de Diputados ó Senadores, cada provincia nombrará además un número de Diputados suplentes igual á la tercera parte de los individuos que tenga que nombrar para entrambos cuerpos colegisladores, sin que deje de elegir Diputado suplente, aunque solo nombre un Diputado propietario ó proponga un Senador.

Art. 5.º Los Diputados suplentes serán llamados á ejercer su encargo cuando algun Diputado propietario sea nombrado Senador, ó cuando por cualquiera causa no llegue á tomar asiento en el Congreso algun Diputado propietario nombrado en la misma elección que ellos.

Art. 6.º Conforme á los artículos precedentes corresponde á cada provincia nombrar en las próximas elecciones generales los Diputados, así propietarios como suplentes, y proponer los Senadores que expresa el estado adjunto á esta ley.

### CAPÍTULO II.

*De las calidades necesarias para ser elector.*

Art. 7.º Tendrá derecho á votar en la elección de Diputados á Cortes de cada provincia todo español de 25 años cumplidos y domiciliado en ella, que se halle al tiempo de hacer ó rectificar las listas electorales, y un año antes, en uno de los cuatro casos siguientes:

1.º Pagar anualmente 200 rs. vn. por lo menos de contribuciones directas, incluidas las de cuota fija.

2.º Tener una renta líquida anual que no baje de 1500 rs. vellon, procedente de predios propios, rústicos ó urbanos, ó de cualquiera profesión para cuyo ejercicio exijan las leyes estudios y exámenes preliminares.

3.º Pagar anualmente por las tierras que cultive de propiedad ajena un arrendamiento en dinero ó frutos que no sea menor de 30 rs. vn.

4.º Habitar una casa ó cuarto, destinado exclusivamente para sí ó su familia, que valga al menos 2500 rs. vn. de alquiler anual en Madrid, 1500 rs. vn. en los demas pueblos que pasen de 500 almas, y 10 en los restantes.

Para los efectos de este artículo podrán acumularse la renta procedente de bienes propios, y lo que se pague de arrendamiento por los que se cultiven de propiedad ajena, computando el precio del arrendamiento como equivalente á la mitad de una renta de igual valor; de manera que deberá ser inscrito en la lista electoral el que justifique tener 500 rs. vn. de renta propia y pagar 20 de arrendamiento, y así en los demas casos.

Art. 8.º Para justificar la renta ó contribucion servirán como bienes propios:

1.º A los maridos los de sus mugeres, mientras subsista la sociedad conyugal.

2.º A los padres los de sus hijos, mientras sean administradores legítimos de sus personas y propiedades.

Art. 9.º Si en alguna provincia no llegasen á resultar 300 electores por cada Diputado propietario que le corresponde nombrar, se completará este número con los mayores contribuyentes de impuestos directos, añadiendo además los que paguen igual cuota de contribuciones que la menor que sea necesaria para completar el número de 300 electores por cada Diputado.

Art. 10. Para ser elector no es indispensable pagar la contribucion ó arrendamiento, ni disfrutar la renta necesaria en la misma provincia en que se tiene el domicilio.

Art. 11. No podrán votar aunque tengan las calidades necesarias:

1.º Los que se hallen procesados criminalmente, si hubiesen recaído contra ellos auto de prision.

2.º Los que por sentencia legal hayan padecido penas corporales, alictivas ó infamatorias, sin haber obtenido rehabilitacion.

3.º Los que estuviesen bajo intervencion judicial por incapacidad física ó moral.

4.º Los que esten quebrados, ó fallidos, ó en suspension de pagos, ó con sus bienes intervenidos.

5.º Los deudores á los caudales públicos, como segundos contribuyentes.

### CAPÍTULO III.

*De la formacion de las listas electorales.*

Art. 12. Las diputaciones provinciales formarán las listas de los electores, oyendo á los ayuntamientos y valiéndose de cuantos medios estimen oportunos.

Art. 13. Estas listas estarán expuestas al público en todos los pueblos de la provincia por espacio de 15 dias antes de cada elección general, y todos los años desde el dia 1.º de Julio hasta el 15.

Art. 14. Las listas indicarán el nombre, el domicilio y el caso de los prefijados en el art. 7.º, en que se halle cada elector.

Art. 15. Los individuos que se hallen inscritos en las listas electorales, ó que justifiquen deber estarlo, serán los únicos que tendrán derecho á reclamar la exclusion ó inclusion en ellas tanto de sus propios nombres como de cualquier otra persona.

Art. 16. Estos recursos se entablarán ante las respectivas

diputaciones provinciales dentro de los 15 dias en que esten expuestas al público las listas electorales en caso de elección general, ó desde el dia 1.º de Julio al 15 de Agosto todos los años.

Art. 17. Las diputaciones provinciales resolverán sobre estas reclamaciones á puerta abierta y antes de que se verifique ninguna elección general.

Art. 18. Luego que esten hechas las listas de los electores remitirán las diputaciones provinciales á los ayuntamientos de las cabezas de distrito electoral la correspondiente lista de los electores de cada distrito, cuidando siempre de dar el oportuno aviso de las variaciones que en lo sucesivo se hagan.

(Se concluirá.)

*Indice de los Reales decretos y ordenes publicados en este periódico durante el mes anterior.*

Real orden disponiendo que las diputaciones provinciales formen y remitan al ministerio de la Gobernacion por conducto de los gefes politicos estados en que consten circunstanciadamente el número y clase de empleados y dependientes de dichas corporaciones, y sueldos que les estan señalados. (Núm. 878.)

mandando que bajo ningun pretexto se permita extraer de la Península para el extranjero ni provincias de Ultramar pinturas, libros ni manuscritos antiguos de autores españoles sin expresa Real orden que lo autorice. (Idem.)

Real decreto mandando que se guarde, cumpla y ejecute otro de las Cortes por el cual se declaran en toda su fuerza y vigor las sentencias ejecutoriadas de juicios fenecidos durante la época constitucional desde 7 de Marzo de 1820 hasta 30 de Setiembre de 1825. (Núm. 881.)

Real orden que contiene las disposiciones que han de observarse por regla general para llevar á efecto lo dispuesto en la circular de 25 de Enero último, relativa al modo de socorrer á los pobres presos. (Núm. 882.)

Real decreto mandando que se guarde, cumpla y ejecute otro de las Cortes, por el cual se dispone que no se exija el 25 por 100 de amortizacion de los capitales que por testamento ó de otra manera competente se destinen para la dotacion de escuelas ó de cualquiera ramo de instruccion pública. (Número 885.)

Real orden resolviendo que deben asistir á las visitas de cárceles los individuos de las diputaciones provinciales. (Número 884.)

disponiendo que se admitan y sustancien con arreglo á derecho todos los recursos legales que intente en debida forma cualquiera persona por no creerse comprendida en las disposiciones del Real decreto de 17 de Setiembre último sobre secuestro de bienes. (Idem.)

resolviendo que se proceda á hacer efectivos sin excusa ni pretexto alguno cuantos atrasos aparezcan en el 20 por 100 de propios y arbitrios. (Núm. 885.)

determinando que en ningun teatro se pueda en adelante representar una obra dramática sin que preceda el permiso de su autor ó dueño propietario. (Idem.)

sobre pensiones. (Núm. 886.)

Circular que contiene el reglamento hecho por el consejo de salud pública de Portugal. (Idem.)

Real orden relativa al establecimiento de las dependencias de Hacienda en las nuevas provincias económicas. (Núm. 887.)

Real decreto mandando que se guarde, cumpla y ejecute otro de las Cortes sobre clasificacion de pensiones. (Núm. 890.)

Real orden previniendo que las diputaciones provinciales formen y remitan inmediatamente al ministerio de la Gobernacion sus cuentas hasta fin de 1856. (Idem.)

sobre la presentacion de los jueces en los partidos para que hayan sido nombrados. (Núm. 891.)

mandando comunicar un acuerdo de las Cortes, por el cual se declara que el conocimiento de las causas criminales que se hayan de formar por la jurisdiccion Real ordinaria contra los prelados diocesanos corresponde al supremo tribunal de Justicia. (Idem.)

sobre provision de los oficios de escribano y procurador. (Idem.)

mandando expedir las ordenes mas terminantes para que tengan la debida observancia los tratados existentes entre la Gran Bretaña y España, por los cuales se estipula que los súbditos ingleses no esten sujetos á ninguna clase de contribucion ni servicio extraordinario. (Idem.)

acerca del servicio que deben prestar los empleados que pertenezcan á la Milicia nacional. (Idem.)

declarando que los caballos destinados á cubrir la burra estan comprendidos en requisicion. (Idem.)

acerca del cumplimiento del art. 76 de la Real cédula de 12 de Mayo de 1824 sobre papel sellado. (Idem.)

relativa á que no se admitan en la requisicion caballos inútiles para el servicio. (Idem.)

encargando el puntual cumplimiento de las Reales ordenes que prescriben las reglas con que ha de alojarse tropa en las casas de los empleados que tienen á su cuidado efectos y caudales de la Hacienda pública. (Idem.)

mandando comunicar un acuerdo de las Cortes relativo á los mozos que no pudieron acudir en tiempo hábil á solicitar la excepcion del sorteo para la última quinta, mediante la entrega pecuniaria que se habia prefijado, por habérselo impedido las facciones. (Idem.)

Real decreto mandando guardar, cumplir y ejecutar otro de las Cortes relativo al tribunal que ha de conocer de los recursos de que conocia el suprimido consejo de Indias. (Número 892.)

Real orden sobre juntas de Sanidad. (Idem.)

mandando comunicar un acuerdo de las Cortes por el cual se reconocen por acreedores del Estado todos los poseedores de oficios enagenados de la corona por título oneroso, que hayan sido suprimidos. (Núm. 893.)

pidiendo informes sobre la ley de beneficencia. (Idem.)

admitiendo el donativo de 40 pares de zapatos, que hace la diputacion provincial de Málaga para el ejército del Norte. (Núm. 895.)

relativa á la fecha con que han de datarse los documentos que expide la junta de liquidacion por réditos de vales procedentes de fianzas y depósitos. (Idem.)

sobre cuarentenas. (Idem.)

fijando los sueldos, haberes y gratificaciones de los cuerpos francos de infanteria y caballeria. (Núm. 897.)

comunicando una resolucion de las Cortes relativa á los mozos que no pudieron acudir en tiempo hábil á solicitar la excepcion del sorteo para la última quinta, mediante la entrega pecuniaria, por alguna causa independiente de su voluntad. (Idem.)

mandando comunicar una resolucion de las Cortes, por la cual se declara que todo Miliciano nacional tiene facultad de ausentarse del pueblo de su domicilio á negocios particulares, sin prévia licencia de su gefe. (Idem.)

mandando comunicar un acuerdo de las Cortes relativo á los labradores, á quienes por disposicion de la circular del consejo de Castilla de 26 de Marzo de 1773 se repartieron en suerte terrenos de propios. (Idem.)

resolviendo que la disposicion del art. 1.º del Real decreto de 25 de Abril último comprende á los compradores de fincas nacionales que, no habiendo aun verificado el pago de la quinta parte en papel, prefieran ahora hacerlo en efectivo. (Núm. 898.)

declarando que no estan exentos de quintas los que tengan impetrada dispensa para casarse antes de la publicacion del sorteo. (Idem.)

sobre el abono de los caballos requisados. (Idem.)

disponiendo que en todas las funciones públicas debe presidir el gefe político. (Idem.)

relativa á la presentacion de los intendentes y gefes de administracion en la capital de la provincia á que hayan sido destinados. (Núm. 899.)

sobre libranzas y letras á cargo del tesoro público. (Número 900.)

aprobando el reglamento para los exámenes de las universidades. (Núm. 902.)

sobre suministro de víveres á las tropas. (Núm. 905.)

acerca de la redencion de foros y demas cargas que sean á satisfacer en especies. (Núm. 904.)

resolviendo que no se destinen presos ni confinados al alcázar de Segovia. (Núm. 905.)

disponiendo que los regentes de las audiencias y jueces de primera instancia den parte á S. M. de los movimientos sediciosos que ocurran en los pueblos de sus respectivos distritos. (Idem.)

declarando que los bienes y rentas decimales pertenecientes á los prelados, prebendados, curas párrocos y demas partícipes no estan sujetos al depósito ó intervencion que se previene en la Real orden de 5 de Abril último. (Idem.)

sobre exámenes para agrimensores y extension de los correspondientes títulos. (Núm. 907.)

relativa á fianzas de los editores de periódicos. (Número 907.)

resolviendo que se proceda desde luego á la liquidacion de los atrasos que adeudan todas las autoridades á la renta de correos. (Idem.)

declarando extrañado de estos reinos al R. obispo de Tortosa. (Idem.)

declarando extrañado de estos reinos al M. R. arzobispo de Tarragona. (Idem.)

sobre secuestros. (Idem.)

relativa á la formacion de inventarios clasificados de los objetos científicos y artísticos procedentes de los conventos suprimidos. (Idem.)

Real decreto relativo á que no terminen las funciones legislativas ordinarias de las presentes Cortes hasta que se renunen las próximas. (Núm. 909.)

sobre suscripciones á la Gaceta. (Idem.)

acerca de la imprenta Nacional. (Idem.)

Reglamento interior de la escuela normal de instruccion primaria. (Núm. 910.)

Real orden mandando ejecutar una resolucion de las Cortes, en la cual se dispone que la excepcion 7.ª del art. 2.º del decreto de requisicion sea extensiva, en la parte que trata de oficiales de ingenieros, á todos los de esta arma. (Idem.)

mandando comunicar un acuerdo de las Cortes, por el cual se faculta al Gobierno para que permita la celebracion de ferias y mercados á todos los pueblos que lo soliciten. (Idem.)

declarando que los alcaldes constitucionales deben ejercer el oficio de conciliadores en los negocios mercantiles. (Idem.)

### TEATROS.

PRINCIPE. Noche del 5 de Junio. Primera representacion de *la Corte del Buen Retiro*, drama original en cinco actos y en verso de D. Patricio de la Escosura.

Todos los dramas de nuestro moderno teatro nacional, aunque iguales en sus formas á los del frances, se diferencian esencialmente de estos en su espíritu, en su tendencia, hasta en su lenguaje. Nosotros tenemos ya tambien una escuela peculiar nuestra, que el *Travador* fundó, y que se ha seguido en los demas. El teatro moderno nacional no es en modo alguno una imitacion del frances; es original nuestro. Desde luego damos la aprobacion á la marcha seguida por nuestros ingenios; hay mucho de noble y de grandioso en marcar unos principios en literatura distintos de los demas países, y poder decir: «Esto que veis, es solo nuestro: nuestra es la escuela seguida: nuestra es su gloria.»

El público se ha declarado tambien á favor del teatro español, y en contra de la escuela francesa: ha desaprobado los coloridos fuertes de esta, y ha adoptado las medias tintas de aquel. Comprendiendo esto mismo el Sr. Escosura, ha dado á su obra toda la gala, la lozania en el decir de las obras de Calderon y Lope de Vega, ha escogitado lo bueno de nuestro teatro antiguo, y lo ha unido á lo bueno del moderno, y de esta union, de este compuesto ha resultado un drama escrito en lenguaje digno de nuestros antiguos poetas con situaciones que no dirian mal en una obra de Dumas ó de Victor Hugo.

La contestura de *la Corte del Buen Retiro* es tambien semejante á la de las comedias de Calderon; su animacion, su interés progresivo, la estructura misma de las escenas recuerda aquellas por las nuestras no olvidadas por cierto, puesto que con distintas formas se imitan y veneran; su lenguaje castizo y caballeresco, y aquel sabor calderoniano en la versificación, son los principales dotes del drama.

Calcado este sobre la desgraciada muerte del conde de Villamediana, está seguida la historia en él con bastante fidelidad, y copiados los caracteres con mucha exactitud. El de Felipe IV nos parece perfecto y verdadero; pero el de Isabel de Borbon es el mas interesante, el mas nuevo, Muger y Reina;

débil como lo primero, enérgica como lo segundo; en medio de una violenta pasión, conservándose pura y sin tacha, ahogando en su pecho un amor vehemente, perseguida por el infortunio, es el ángel de la virtud colocado junto al del infierno, pues así podemos llamar al *bufon*, uno de los principales caracteres del drama, y tal vez su creación mas colosal.

Hay mucho de filosófico y de profundo en la idea fundamental de este carácter. El autor, sino nos engañamos, se ha propuesto pintar en él un hombre deforme en su rostro, y mas deforme aun en su corazón, y en este corazón perverso, impuro, incrustar una pasión digna de él, impura como él, obscura también como él; y contrastando con ella el amor puro y verdadero del conde de Villamediana, y con el carácter noble y caballeresco de este, el carácter bajo é infame de aquel, como reflejan en un mismo espejo un rostro hermoso y otro feo, reflejar en el amor un corazón noble y otro bajo y malvado.... pintar los efectos de aquella pasión en el uno, y pintarlos también en el otro.

Esta es la idea en nuestro sentir; idea altamente filosófica, tanto en su principio como en su desarrollo; este es el carácter que el autor ha creado; idea y carácter magníficos, perfectamente sostenidos y que llevan el sello del talento. Los otros personajes del drama están copiados fielmente de la historia, incluso el de Quevedo, aunque este nos ha parecido algo pálido.

Las primeras escenas del drama atestiguan lo que antes dijimos: al oírlos se cree estar escuchando una comedia del teatro antiguo; aquel lenguaje, sobre todo, hermoso y castizo, aquella versificación armoniosa, son dignos de todo elogio. La escena del conde con la Reina en el incendio es buena, y está bien motivada. Asimismo lo es, y escrita en bellísimos versos, la del segundo acto de los Reyes y los poetas, teniendo la circunstancia de contener composiciones de Calderón, Góngora y Quevedo, que el público aplaudió como á un recuerdo de aquellos hombres eminentes, muertos ha muchos años; vivos eternamente.

No somos de los que desaprobamos una de las mejores escenas del drama: en nuestra opinión, lo hicieron con injusticia. No insistiremos mas en este punto, porque quizás nos deslizáramos, y la prudencia y la moderación son siempre el distintivo de nuestros escritos. Por el contrario, fue muy aplaudida la escena del quinto acto entre la Reina y el *bufon*, porque en ella se ve vencer á aquella sobre este, recobrar su dignidad, y humillar al malvado, sumiéndole en la desesperación. Esta escena es de bellísimo efecto, y el público la hizo completa justicia.

Uno de los pocos lunares que hallamos al drama son algunas escenas que por largas parecen lánguidas, y que serian de doble efecto si se acortasen; en este número comprendemos las dos de la Reina con el *bufon*. Igualmente parecemos que hubiera hecho bien el Sr. Escosura en despojar á su drama de ciertos personajes que de nada sirven y entorpecen la acción, tales como el conde-duque de Olivares y su sobrino el de Haro.

El drama se ha puesto en escena con un lujo desusado, tanto en trajes y decoraciones como en comparsa y demas. El público aplaudió dos de las decoraciones nuevas, que nos parecieron de mucho efecto, sobre todo la que representa el parterre del Retiro, y que está lastante natural. Los trajes son propios y exactos en lo general, y riquísimos; los del Sr. Latorre y F. Romea son magníficos, así como el último de la Sra. Diez de un lujo y un gusto sobresaliente.

La ejecución ha sido digna del drama; conociase que los actores y la empresa coadyuvaban al buen éxito de este, sin perdonar medio para conseguirlo. La Sra. Diez ha estado bien, como siempre; otro tanto diremos del Sr. Latorre, quien desempeñó su parte con dignidad é inteligencia. El Sr. J. Romea se ha mostrado como siempre buen actor, mas no creemos que está muy en su cuerda el papel odioso del *bufon*. El Sr. F. Romea ha tenido momentos muy felices; y por último las partes subalternas no han echado nada á perder.

Quisiéramos que el director de escena hubiera dado mas animación á la verbenas de S. Juan, pues hártó fria nos parece comparada con la realidad, y no acostumbran por cierto en ella los madrileños á pasearse de un lado para otro solamente, ó á guisa de duelo estarse en el mayor silencio.

Reciba nuestro sincero parabien el Sr. Escosura por el éxito de su primera obra dramática. Conocido era ya su mérito literario por varias obras que ha publicado; pero aun no habia conocido su frente con un laurel teatral como acaba de hacerlo ahora, y por ello le felicitamos cordialmente. Jóven como es el señor Escosura, creemos que su primer triunfo le animará para procurar obtener otros nuevos.

Acabamos de recibir papeles extranjeros que alcanzan hasta el 29.

En Fontainebleau se continuaban los preparativos para las funciones; preparativos que se duplicaron con mayor entusiasmo á la llegada de SS. MM. á aquel punto el 26.

Se aseguraba que el duque de Orleans, con motivo de su camamento ha hecho á sus expensas que salgan de la cárcel de Clichy á muchos padres de familia presos por deudas y separados de sus negocios por la imposibilidad en que se veian de satisfacer á sus implacables acreedores. Se cree que igual rasgo de munificencia régia se extenderá á otros puntos del reino, de modo que no habrá desgraciado alguno que no tenga motivo de levantar sus manos al cielo y bendecir á la augusta Familia reinante.

De Francfort escriben con fecha 20 de Mayo que en la misma mañana murió el landgrave Federico de Hesse Cassel.

De Stockolmo con fecha 11 de dicho mes que acababa de fallecer el ministro de Negocios extranjeros el conde Gustavo de Wettersedt, y que corria el rumor de que le sucederia el conde de Brahe.

En la sesion de la Cámara de Comunes del día 26 se empeñó la discusión sin incidente alguno particular sobre diferentes cláusulas del bill de leyes de los pobres de Irlanda.

La Cámara de Lorens se emplazó despues de una sesion insignificante.

De Berlín con fecha del 20 escriben que Mr. de Werther ha admitido el ministerio de Negocios extranjeros, y que la eleccion de este hombre tan benemérito y que tan eficazmente ha contribuido al matrimonio de la princesa Elena de Mecklenbourg, con el duque de Orleans, será una nueva garantía de paz entre la Francia y la Alemania.

Los papilitos de refresco de ácido puro de limon y naran-

ja, y de naranja sola con su azúcar correspondiente, de invención del Dr. Oñez, tan acreditados en esta corte y fuera de ella desde la época del cólera, se venden únicamente en el portal inmediato á su botica, calle de Hortaleza, núm. 15 nuevo, á 8 rs. cada paquete de 8 papeles para otros tantos vasos de agua de medio cuartillo; con ellos se hace de pronto un refresco muy grato y económico: á los que se surtan por mayor para volver á vender, se les rebajará un 10 por 100, y se les autorizará legalmente en virtud de patente de invención; tambien se venden las legítimas pastillas antisifilíticas del Dr. Gosalvez.

#### NOTICIAS OFICIALES

##### Recibidas en el ministerio de la Gobernacion.

**Facciosos.** Segun parte del comandante general de la provincia de Alava del 2 del actual los batallones 1.º y 2.º de Alava se trasladaron el 31 de Mayo de los pueblos de Marieta y Landa á Alegria y Erenchun, donde permanecen: las partidas del cura de Dallo, Calle y Ochoa continuaban en sus guaridas sin aproximarse á la plaza de Vitoria.

El gefe político de Santander con fecha 2 del actual noticia haber llegado el día anterior á aquella capital desde Santona 500 hombres del regimiento de Zaragoza, que probablemente marcharán á San Sebastian á reunirse con su cuerpo: que el mismo día 2 salia el provincial de Alcázar de S. Juan con direccion á Reinosa, desde donde se asegura pasará á Burgos; y finalmente, que la noche anterior marchó el vapor *James Wait* para San Sebastian llevando alguna tropa, pasajeros y el depósito de la legion auxiliar británica compuesta de unos 350 á 400 hombres; enfermos, heridos é inútiles, como tambien las oficinas de su dependencia.

El gefe político de Zaragoza en 4 del corriente dice lo que sigue:

Acaba de manifestarme verbalmente el Sr. brigadier segundo cabo de este ejército y reino que antes de ayer se propuso el Excmo. Sr. general en gefe practicar un reconocimiento sobre los enemigos de Barbastro, pero se generalizó la acción, causando nuestra artillería mucha pérdida á la caballería de los rebeldes, los cuales volvieron á encerrarse en dicha ciudad y nuestras tropas á sus posiciones.

El gefe político de Toledo con fecha 4 del actual dice lo siguiente:

Son las diez de la noche, y estan ardiendo las puertas del puente de Alcántara, incendiadas por los facciosos. Ya se les han tirado tres granadas, y se les ha hecho fuego de fusilería. La Milicia nacional y la corta guarnicion estan en el mejor sentido, y la poblacion hasta ahora quieta y tranquila. No sé la fuerza que podrá invadir, pues el primer parte que he tenido es el de que estaban ardiendo las puertas. Yo estoy con las armas en la mano, y dando las oportunas disposiciones para la defensa. El comandante de las armas hace lo mismo, y por ahora no veo un inminente peligro. La libertad triunfará en Toledo.

El mismo gefe político con fecha del 5 avisa lo que sigue:

A esta hora, que es la de las cinco y media de la mañana, vuelven las avanzadas de infantería y caballería que han salido á descubrir el campo, sin haber encontrado ni un solo enemigo. Háse reducido toda la intentona á quemar la puerta del puente de Alcántara, la que se ha consumido totalmente por las llamas.

Esta operacion ha podido verificarse por media docena de facciosos sin riesgo alguno, porque arriado á las puertas un poco de combustible, las dejaron incendiadas, y se retiraron despues de haber disparado algunos tiros. Para creerlo así, tengo el antecedente de que han estado en Layos, distante de esta ciudad tres leguas, seis facciosos á caballo, llegando á aquel pueblo á la una y media de la noche, que es la hora en que poco mas ó menos debieron tocar en dicho pueblo, saliendo de esta ciudad. Nos han hecho pasar una noche toledana, pero en ella se habrán desengañado los ilusos de que no habiendo casi mas fuerza que la de la Milicia nacional, pues la del ejército es en número insignificante, no se ha vacilado un momento en hacerles resistencia, sin embargo de que se ignoraba el número de enemigos que invadian.

Puedo asegurar á V. E. que en la poblacion no se ha alterado la tranquilidad lo mas mínimo, y que el comandante de las armas, el subinspector de la Guardia nacional, los diputados de provincia, el juez de primera instancia, los empleados de todas las oficinas, los gefes y oficiales de ejército y Milicia nacional, y todos los individuos que pertenecen á estos cuerpos han llenado sus deberes del modo mas satisfactorio.

El alcalde del pueblo de Castelblanco, provincia de Badajoz, con fecha 31 de Mayo da el siguiente parte:

A las tres y media de la tarde del 29 del corriente rodearon esta villa las facciones manchegas al mando de Tercero, Jara, Peco y otros, en número de 600 hombres de infantería y caballería; y acometiendo á la poblacion por toda su circunferencia, y vista la superioridad de fuerzas, tuvo que concretarse el destacamento de esta villa, compuesto de 50 infantes y Milicia nacional de la provincia, al mando de su capitán D. Juan de Lemus, á la defensa de la plaza fortificada anteriormente; mas á las dos horas de empeñado el combate tuvieron que retirarse los Nacionales al edificio del pósito, á cuya puerta se halla un tambor consistente para última defensa. Posesionadas las facciones de los parapetos que defendian la plaza, dirigieron con ahinco sus fuegos á aquel, é intimaron la rendición á los defensores, y habiendo contestado estos que primero se sepultarian bajo sus ruinas que rendirse, dieron fuego al pósito y á todas las casas que rodeaban la plaza, hasta que viendo los facciosos que no se rendian, no obstante hallarse reducidos al corto espacio del tambor, en que apenas cabian, y sin que les arredrasen las ruinas que del edificio se desplomaban, y el humo que les sofocaba, se retiraron en direccion de la Mancha, despues de haber saqueado la poblacion completamente á las diez de la noche.

S. M. la Reina Gobernadora ha tenido á bien mandar se den las gracias en su Real nombre á los valientes Nacionales que tan heroicamente se defendieron, y se propongan las indemnizaciones de las pérdidas sufridas por aquellos habitantes.

**Ladrones.** El intrépido D. Félix Manjon Loba, sargento segundo de la Milicia nacional de caballería de Benavente, acompañado de un corto número de paisanos, verificó en 23 de Mayo último en Santa Marta de Tero la captura de 9 foragidos, en-

tre ellos el capitán de la cuadrilla, con varias armas y porción de efectos robados.

S. M. se ha servido mandar se den las gracias en su Real nombre á todos los que han contribuido á la captura de estos foragidos.

**Tranquilidad y orden público.** Siguen inalterables en las provincias de Alicante, Avila, Ciudad-Real, Cuenca, Huelva, Leon, Málaga, Palencia, Orense, Oviedo, Salamanca, Santander y Zamora.

Baños minerales de Caldas de Reyes y de Cuntis.—Rectificación.—Por una equivocacion involuntaria se anunció en la Gaceta del 15 de Mayo próximo pasado el uso de los baños minerales de Caldas de Reyes y de Cuntis para el 1.º de Junio, en vez del 1.º de Julio.

#### ERRATA.

En la Gaceta de ayer 6 del corriente, página 3.ª, columna 1.ª, párrafo que empieza: «En algunos periódicos,» léase, en vez de *gusto*, *Quito*.

#### BOLSA DE MADRID.—Cotiz. de hoy á las tres de la tarde.

##### EFFECTOS PUBLICOS.

Inscripciones al gran libro á 5 por 100, 00.  
Títulos al portador del 5 por 100, 26 al contado: 26½, ½ y 26½ á v. f. 6 vol.: 26½, 27½, ½ y 26½ idem á prima de ½, 1 y ½ por 100.  
Inscripciones al portador del 4 por 100, 00.  
Títulos al portador del 4 por 100, 00.  
Vales Reales no consolidados, 00.  
Deuda negociable de 5 por 100 á papel, r. o.  
Idem sin interes, 5½ nuevas al contado: 8½ y 8½ á v. f. 6 vol.: 8½ á v. f. 6 vol. á prima de ½, ½ y ½ por 100.  
Acciones del banco español, 00.

##### CAMBIOS.

Londres, á 90 días, 35½.	Barcelona, á pesos fuertes, 2½ á 3 b.	Málaga, 1½ b.	Santander, 1½ Id.
Paris, 15-4.	Bilbao, 1½ Id.	Santiago, 1½ d.	Sevilla, 2½ b.
	Cádiz, 2½ Id.	Coruña, par.	Valencia, 1½ Id.
	Granada, Id.	Zaragoza, ½ Id.	

Descuento de letras, á 5 p. 100 al año.

#### BIBLIOGRAFIA.

En la librería de Sojo se vende el cuaderno 17 de la coleccion de Córtes que publica la Real academia de la Historia. Contiene el ordenamiento sobre la baja de la moneda de los blancos, hecho en las Córtes de Bribiesca celebradas por Juan I en 1387. Su precio 1 real.

#### PROVIDENCIA JUDICIAL.

Por una dictada por el Sr. D. Luis Mavans, juez de primera instancia de esta corte, refrendada del escribano de su número D. Vicente Romeral, se citan y llaman por término de 20 días precisos, y contados desde el en que se inserte este en la Gaceta, á D. Joaquín Velasco: Sra. Doña María Adelaida de Bellini, viuda de D. Juan María Pignatelli de Aragón, conde de Fuentes: D. Teodoro de Rivote: Doña María Eugenia Pignatelli de Aragón y Wals: D. José María Pignatelli de Aragón y Wals, conde de Fuentes, marques de Mora, príncipe del Sacro Romano imperio: D. Juan de Dios Brieba, procurador de los tribunales superiores de esta capital: Doña María Trinidad Wals, marques de Para, viuda de D. Juan Domingo María Pignatelli de Aragón, marques de Fontellas; y D. Francisco Manota, de este comercio, á fin de instruirse de ciertas providencias judiciales de los tribunales del último reino de Francia: á cuyo fin concurrirán á la citada escribanía.

#### SUBASTAS.

D. Joaquín Fontanilles, ordenador, gefe de Hacienda militar del distrito de Galicia.—Hace saber: Que en consecuencia de lo prevenido en Reales órdenes, se saca á pública subasta el suministro de pan, cebada y paja para las tropas y caballos estantes y transeuntes del ejército en este distrito, por el término de un año, que se empezará á contar desde 1.º de Octubre próximo venidero hasta 30 de Setiembre de 1838, ambos inclusivos, con arreglo al pliego general de condiciones y Reales órdenes é instrucciones mandadas observar en el particular, las cuales estarian de manifiesto en la secretaría de esta ordenacion militar. Señala el día 17 del próximo mes de Julio de doce á dos de su tarde para celebrar el único remate en los estrados de la misma dependencia. Los comisarios de guerra de este distrito estan autorizados por Real orden de 29 de Abril de 1831 para recibir las proposiciones parciales que se les presenten ó dirijan bajo los términos que previene dicha Real resolución, la cual, y pliego general de condiciones citados, existen en sus respectivos ministerios; advirtiendo que las enunciadas proposiciones deban hallarse precisamente en esta ordenacion con la anticipacion de 12 ó 15 días al marcado para el remate.

—El ordenador gefe principal de administración militar del distrito de la isla Baleares, &c.—Para asegurar el suministro de provisiones á las tropas y caballos de este ejército, desde 1.º de Octubre próximo hasta 30 de Setiembre de 1838, ha formado el Sr. interventor del mismo el pliego de condiciones, con que al tenor de las aprobadas por S. M. se ha de hacer el servicio; y para adjudicarlo al mejor postor, he dispuesto anunciar la subasta y único remate con que se ha de verificar en el patio de esta ordenacion, para el día 17 de Julio inmediato, si las posturas son admisibles; y no causará efecto sin obtener la aprobación de S. M. En la secretaría de esta ordenacion se halla de manifiesto dicho pliego de condiciones, como en poder de los comisarios de guerra de Ibiza y Mahon, los cuales ademas estan autorizados para admitir las proposiciones que se les presenten con la anticipacion conveniente, á fin de que puedan tenerse presentes en el acto del remate; aunque deberán asistir los interesados, por sí ó por apoderado.

## TEATROS.

### PRINCIPE.

A las ocho y media de la noche.

INES DE CASTRO,

ópera en tres actos, del maestro Persiani.

### CRUZ.

A las ocho y media de la noche. Se volverá á poner en escena el acreditado drama, en seis actos, titulado

EL COLEGIO DE TONNINGTON, ó LA EDUCANDA